

RESOLUCIÓN Nro. 4140
(20 AGO 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el (la) ciudadano (a) LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, en contra del documento Resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que, el 10 de julio de 2024, mediante oficio radicado ante la Secretaría de Educación bajo número de radicado NAR2024ER024000, el (la) ciudadano (a) LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27281104 solicitó lo siguiente:

Yo, Lorena Alexandra Lasso Garcés, identificado con cédula de ciudadanía número 27281104, en mi calidad de docente seleccionado para el Programa Todos a Aprender (PTA/FI3.0 2024), me dirijo a ustedes para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de asignarme a Ricaurte Centro Educativo El Arrayan, por las siguientes razones:

- Incumplimiento de los criterios de selección: Según la convocatoria del PTA/FI3.0 2024, Circular 046 del 02 de mayo de 2024: "Los docentes seleccionados serán comisionados en las Instituciones Educativas más cercanas a su residencia habitual o en la Institución Educativa donde está nombrado como docente de aula". Esta disposición no se ha cumplido en mi caso, ya que se me ha asignado a un lugar lejano de mi pueblo de residencia y trabajo.
- Necesidad institucional: Actualmente laboro en la I.E. Normal Superior del Mayo, La Cruz (Nariño), la cual requiere un docente PTA. Mi asignación a esta institución cumpliría con el objetivo del programa de fortalecer las instituciones educativas locales.
- Arraigo local: Como docente originario de La Cruz (Nariño), cuento con un profundo conocimiento del contexto educativo y social de la región, lo que me permitiría desempeñar mis funciones como tutor PTA de manera más efectiva y pertinente.
- Optimización de recursos: Mi asignación a la institución donde actualmente laboro evitaría gastos adicionales de traslado y adaptación, permitiendo una implementación más eficiente del programa.

En los anexos del recurso en referencia, se anexaron los siguientes documentos:

- Diploma de pregrado de Ingeniería en Sistemas de la recurrente, proferida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Diploma de posgrado de Maestría en Educación de la recurrente, proferida por la Universidad Mariana.
- Convocatoria No. 002 de 2024, proferido por la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.
- Circular No. 046 de 02 de mayo de 2024, proferido por la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.
- Resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024.

En el presente asunto, se evidencia en el documento Convocatoria No. 002 de 2024 lo siguiente:

Instituciones Educativas para postularse como Tutores al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0

36	La Cruz	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO
----	---------	--

• Los docentes seleccionados serán comisionados en las Instituciones Educativas más cercanas a su residencia habitual o en la Institución Educativa donde está nombrado como docente de aula.

Así mismo, en los resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024 se evidencia lo siguiente:

14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS ALBÁN	FERNANDO MEZA	87247373	97	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO	LA CRUZ
39	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO LA CRUZ	LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES	27281104	95	CENTRO EDUCATIVO EL ARRAYAN	RICAURTE

Bajo el anterior contexto, se apertura la etapa probatoria a fin de que las dependencias de calidad educativa y recursos humanos de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental certifiquen y especifique el procedimiento bajo el cual se comisionó como tutor a la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES dentro del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTA/FI 3.0, en donde se allegó al plenario la siguiente información:

Calidad Educativa – SED Nariño: Radicado NAR2024IE004809 del 12 de agosto de 2024.

En respuesta al requerimiento de la referencia, relacionado con su solicitud de reasignación de Institución Educativa en el marco de la convocatoria PTA/FI 3.0 del 2024, para la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Se realizó la revisión del listado preliminar de asignación de tutores, para establecer las particularidades de las condiciones basados en solicitudes y asignación de puntajes, causados a partir de la publicación del listado preliminar de asignación de tutores.
2. Según los documentos suministrados para la convocatoria y los resultados obtenidos en el proceso de entrevista, teniendo en cuenta el acta de reunión para revisión proceso PTA FI 3.0 desarrollada el 12 de julio, anexa a este documento, se obtuvieron los siguientes puntajes.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO JUAN BOLAÑOS ALBÁN	BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO	59815097	95.0	2.0	97.0
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO LA CRUZ	LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES	27281104	95.0	1.0	96.0

Con base en lo anterior y en vista de la necesidad de garantizar el cumplimiento de los criterios del programa, la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES, se asigna en comisión como tutor PTA/FI 3.0 en el CENTRO EDUCATIVO CHICANDINA del municipio de RICAURTE.

A pesar de que la aspirante desarrolla sus labores de docente de aula en el municipio de la Cruz, el puntaje obtenido por la docente BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO, supera al obtenido por la aspirante LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES y al no tener disponibles comisiones para el municipio de San José de Alban, resulta necesario asignar a la aspirante

BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO en comisión como tutor PTA/FI 3.0 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO del municipio de La Cruz.

(Se anexó al plenario, el acta de reunión de fecha 12 de julio de 2024)

Recursos Humanos – SED Nariño: Radicado NAR2024IE004807 del 12 de agosto de 2024.

Dando respuesta a su solicitud, me permito informar el caro se la señora LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES quien participo en la convocatoria PTA/FI3.0

I.E. NORMAL SUPERIOR DEL MAYO LA CRUZ	LORENA ALEXANDRA LASSO GARCES	27281104	INGENIERA DE SISTEMAS. MAGISTER EN PEDAGOGIA	30/05/2024	10:30 A.M.	95	CENTRO EDUCATIVO CHICANDINA RICAURT
				4			

La mencionada docente fue citada en día 30/05/2024 a la entrevista a las 10,30 a.m. en el auditorio de la SED.

Se procedió con el orden del día que a continuación relaciono:

- Saludo de bienvenida a cargo del Doctor Luis Alberto Suarez Narváez, Subsecretario de Calidad Educativa y de la Dra. Gina Calderón, delegada del Ministerio de Educación Nacional.
- JORGE PALADINEZ, brinda saludo de bienvenida y procede a presentar al comité conformado por la Dra. Gina Calderón, funcionaria del MEN, la Dra. Isabel Cristina Santacruz funcionaria de recursos humanos de la SED, el Dr. Luis Alberto Suarez Narváez Subsecretario de Calidad Educativa, Carlos Campiño, Rector, Myriam Moncayo, secretaria técnica de Calidad Educativa, a continuación, se llamar lista y explica que las entrevistas se realizarán por grupos de acuerdo a la convocatoria.
- Se realizó una jornada de inducción a las 8:00 a.m. el grupo de la mañana y 2:00 p.m. el grupo de la tarde.

Se contó con la presencia de la doctora GINNA CALDRON, en calidad de funcionaria del MEN, los funcionarios de SED, antes mencionados.

Es de aclarar que antes de que se inicie el proceso, se les explico que hacer parte del programa PTA/FI3.0, no es camisa de fuerza de aceptar, de que no es quedar donde uno desea sino donde efectivamente haya la necesidad del servicio para reforzar los resultados de las pruebas de acuerdo a las especialidades.

Ahora si bien aclarado el tema, se procedió a entrevistar a los asistentes, y cuyos resultados de la mencionada docente esta direccionada en:

Implementar centros de interés dentro de la comunidad educativa con las prácticas pedagógicas, fomentar el desarrollo de esas habilidades y competencias la transversalidad en todas las áreas.

Actividad la resolución de conflictos entre sus pares con un proyecto de manejo de roles.

De acuerdo a lo anterior la docente fue focalizada en el CENTRO EDUCATIVO CHICANDINA del municipio de Ricaurte, dicho sitio fue focalizado por la necesidad de mejorar los resultados de las pruebas saber de acuerdo a la información suministrada por el Profesional Aniversario de la Subsecretaria de Calidad.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Posterior a ello, se practicó de oficio la siguiente designación de pruebas dentro del plenario:

- Resolución No. 3732 de 01 de agosto de 2024 Por medio de la cual se autorizan comisiones de servicios de docentes para desempeñarse como tutores del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI3.0.; donde se comisionó a la docente BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño), comunicada el 05 de agosto de 2024 por la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y con efectos jurídicos a partir del 01 de agosto de 2024.
- Resolución No. 3768 de 01 de agosto de 2024 Por medio de la cual se autorizan comisiones de servicios de docentes para desempeñarse como tutores del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI3.0.; donde se comisionó a la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS al Centro Educativo Chicandina del municipio de Ricaurte (Nariño), comunicada el 05 de agosto de 2024 por la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y con efectos jurídicos a partir del 01 de agosto de 2024.

Ahora, con el fin de resolver el recurso de la referencia, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Se ratifica lo anterior el Artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Además, el Programa Todos a Aprender, en adelante PTA 1.0, se diseñó en 2011, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, aprobado por la Ley 1450 de 2011, y en el Plan Sectorial del MEN titulado “Educación de calidad, el camino para la prosperidad, 2010 2014”, con el objetivo de mejorar las competencias básicas en Lenguaje y Matemáticas de los estudiantes matriculados en los grados de transición a quinto de primaria de establecimientos educativos focalizados.

Desde el año 2015, se realizaron ajustes que derivaron en una versión del PTA 2.0. El acompañamiento situado de docentes pares a sus colegas es una estrategia que le permite a sedes con pocos recursos y con limitaciones tener oportunidades de formación e innovación para las maestras y maestros.

Los perfiles de las/os tutoras/es, las rutas de formación, las sesiones de trabajo y las comunidades de aprendizaje tuvieron una revisión metodológica para lograr una transición apropiada entre el PTA 2.0 y el PTA/FI 3.0, integrado a la Dirección de Calidad del Ministerio de Educación Nacional, funcionando como eje de todas las estrategias de apoyo a la educación básica del gobierno nacional, con mayores recursos para lograr una respuesta apropiada del programa al Plan Nacional de Desarrollo en lo referente a la formación integral. Para tal fin, se ampliará, prorrogará y modificará la planta temporal de tutores a 7.430 docentes en 2024.

Por lo anterior, en virtud de la **Directiva 003 del 7 de diciembre de 2023** proferida por el Ministerio de Educación, se estableció que el Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTA/FI 3.0: estrategia de formación, acompañamiento y formación integral en los establecimientos educativos oficiales en Colombia. Tiene como propósito aumentar y desarrollar las oportunidades de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ), por medio de una transformación curricular y de un fortalecimiento pedagógico que incorpore el arte, la cultura, el deporte, la actividad física, la ciencia, el pensamiento histórico, la tecnología, la innovación y la estrategia de educación CRESE (educación ciudadana para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en las prácticas pedagógicas a través de los centros de interés. Para esto, el programa será puesto en práctica por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y realizará un trabajo intral e intersectorial con entidades públicas y privadas comprometidas con el desarrollo integral, el aprendizaje, la protección de las trayectorias de vida y la garantía de los derechos de los NNAJ.

A su vez, estableció que los tutores son aquellos docentes seleccionados y vinculados por las ETC de acuerdo con los perfiles definidos por el Ministerio de Educación, los cuales tienen como propósito realizar la gestión escolar y el acompañamiento formativo en el establecimiento educativo focalizado.

De igual manera, delegó a los entes territoriales la responsabilidad de docentes seleccionados y vinculados por las ETC de acuerdo con los perfiles definidos por el Ministerio de Educación, los cuales tienen como propósito realizar la gestión escolar y el acompañamiento formativo en el establecimiento educativo focalizado y de expedir de manera oportuna los decretos de adopción de la planta temporal y los actos administrativos de comisión de servicios de los docentes tutores para que inicien el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las orientaciones, lineamientos y criterios del Ministerio de Educación Nacional.

Acto seguido, en virtud de la **Circular No. 049 del 22 de diciembre de 2023** proferida por el Ministerio de Educación, se estableció el procedimiento para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan con la vinculación de docentes tutores al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, en donde resalta que para el departamento de Nariño se habilitaron un total de 212 empleos para tutores a fin de ser provistos de forma progresiva; aunado a que dicha comisión de tutores, se deberá hacer a través de acto administrativo.

De la misma forma, en virtud de la **Circular No. 008 de 07 de febrero de 2024** proferida por el Ministerio de Educación, se establecieron las orientaciones para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan con la convocatoria y selección de docentes de carrera, a quienes se les otorgará la comisión de servicios para asumir el rol de tutores del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0., donde con relación al proceso de convocatoria y selección, estableció dentro de los criterios habilitantes el siguiente:

“Vivir en el municipio en el que se desarrolla el programa ya que allí será asignado (presentar la certificación de residencia que emite la autoridad competente).”

Que, en virtud de las normas precitadas, la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental profirió el acto administrativo **Convocatoria No. 002 de 16 de abril de 2024 – Vincular mediante comisión de servicios a los docentes de carrera como tutores del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3.0**, donde su regulación establece:

Procedimiento:

1. Verificar requisitos de convocatoria. (Abstenerse de enviar hoja de vida si no se cuenta con la documentación completa o con los requisitos habilitantes).
2. Postularse y anexar los documentos solicitados: hoja de vida en formato único de la función pública, cedula, título de pregrado (indispensable, habilitante) y posgrado (si los posee), certificado de experiencia docente, última evaluación de desempeño docente, vivir en el municipio en el que se desarrolla el programa ya que allí será asignado (presentar la certificación de residencia que emite la autoridad competente), todos en formato PDF de manera independiente, agregarlos en el siguiente formulario en los campos dispuestos para ello.

(...)

- Los docentes seleccionados serán comisionados en las Instituciones Educativas más cercanas a su residencia habitual o en la Institución Educativa donde está nombrado como docente de aula.

Además de lo anterior, este despacho profirió la Circular No. 046 de 02 de mayo de 2024, dirigida a los postulantes a la Convocatoria No. 002 del 16 de abril de 2024, en donde se estableció:

- ✓ Los docentes seleccionados serán comisionados en las Instituciones Educativas más cercanas a su residencia habitual o en la Institución Educativa donde está nombrado como docente de aula.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27281104 funge como docente adscrita a la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Corolario a lo anterior, las normativas regulan la comisión de servicios como tutores al programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTA/FI 3.0, tienen en común entre sus requisitos que los docentes deben optar para ser comisionados en los municipios donde residen, so pena de no ser admitidos.

Para el caso en concreto, la Convocatoria No. 002 del 16 de abril de 2024 ofertó para la postulación de tutores PTA /FI3.0 la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño); lo cual permite inferir al fallador, que para esta institución educativa debieren postularse aquellos docentes que en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la norma, residan además en el municipio de La Cruz (Nariño), sin que se avizoren requisitos adicionales, salvo el de un eventual empate en la obtención del puntaje, lo cual permitiría a este despacho, realizar la designación del tutor mediante discrecionalidad.

Ahora, en las pruebas practicadas el 12 de agosto de 2024, la oficina de Calidad Educativa estableció que la docente BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 59502097 y quien funge como docente en la Institución Educativa Politécnico Juan Bolaños del municipio de San José de Albán (Nariño), al obtener un puntaje de noventa y siete (97), superó a LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27281104, quien obtuvo un puntaje de noventa y seis (96); razón por la cual se designó a la primera docente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño), dejando como institución educativa a designar para comisión en favor de la recurrente la ubicada en el Centro Educativo Chicandina del municipio de Ricaurte (Nariño).

Aunado lo anterior, la oficina de recursos humanos estableció que para el caso en comento, se les explicó a los postulantes que el programa PTA/FI3.0, no es camisa de fuerza de aceptar, razón por la cual las comisiones se harán en donde exista necesidad del servicio para reforzar los resultados de las pruebas de acuerdo a las especialidades.

Bajo el anterior contexto, dentro del presente asunto se denota el desconocimiento de las normas que regularon el proceso de comisión de tutores dentro del programa PTA/FI3.0, teniendo en cuenta que la expedición de normativas generan expectativas en favor de los docentes interesados en ser tutores PTA, aunado a que en virtud del artículo 29º de la Constitución Política de 1991, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, entre las cuales se encuentran las que se deben ejecutar por parte del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.

Siendo así, dentro del referido proceso, no se evidencia que para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño) se hubiere designado a un docente adscrito a este claustro o que sea residente del citado municipio; razón por la cual se exhortará a las dependencias de calidad y recursos humanos de la Gobernación de Nariño - Secretaría de Educación Departamental a fin de llevar a cabo la designación de tutores PTA con base en lo establecido en las normas que regulan la materia, a fin de que los postulantes tengan claridad absoluta en torno a cómo se realizaran las designaciones, en aras de las expectativas jurídicas que generan este tipo de procesos.

Ahora, en lo referente al caso particular que atiende el presente recurso, la Ley 1437 de 2011 en su articulado establece:

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

(...)

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los

- recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.
- (...)

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

A su vez, el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Segunda de Oralidad – Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Álzate, mediante sentencia del 19 de noviembre de 2013, bajo número de radicado 05001 23 33 000 2013 01327 00, estableció lo siguiente:

"(...) los actos de trámite son los que se "encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Es por tanto que "no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el llamado acto definitivo"6.

Como se puede apreciar, la recurrente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, instauró recurso de reposición en contra del documento Resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024, el cual funge como acto administrativo de trámite, con el cual se procedió en posterioridad a la expedición de los siguientes actos administrativos definitivos:

- Resolución No. 3732 de 01 de agosto de 2024 Por medio de la cual se autorizan comisiones de servicios de docentes para desempeñarse como tutores del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI3.0.; donde se comisionó a la docente BEATRIZ CRISTINA NAVIA DELGADO a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (Nariño), comunicada el 05 de agosto de 2024 por la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y con efectos jurídicos a partir del 01 de agosto de 2024.
- Resolución No. 3768 de 01 de agosto de 2024 Por medio de la cual se autorizan comisiones de servicios de docentes para desempeñarse como tutores del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI3.0.; donde se comisionó a la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS al Centro Educativo Chicandina del municipio de Ricaurte (Nariño), comunicada el 05 de agosto de 2024 por la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y con efectos jurídicos a partir del 01 de agosto de 2024.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 8 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En consecuencia, al ostentar firmeza, ejecutoria y reconocimiento de derechos subjetivos, particulares y concretos por parte de las Resoluciones No. 3732 y 3768 de 01 de agosto de 2024 desde la fecha de su expedición, aunado a que la pretensión en el recurso versa sobre la decisión de designación de la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS al Centro Educativo Chicandina del municipio de Ricaurte (Nariño), establecida en el documento Resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024, la misma NO es procedente, teniendo en cuenta que este documento funge como un acto administrativo de trámite, el cual dio a pie a los actos administrativos definitivos de comisión de tutores, tal como los referidos en el presente párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el documento Resultados de los 71 cargos proceso de selección PTA/FI3.0 2024, por medio de la cual se comisionó a la docente LORENA ALEXANDRA LASSO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27281104, al Centro Educativo Chicandina del Municipio de Ricaurte (Nariño), al ser el acto administrativo recurrido uno de trámite.

ARTÍCULO 2º. EXHORTAR a las oficinas de Calidad Educativa y Recursos Humanos de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental a aplicar en su totalidad las normas que regulan el proceso de comisión de tutores dentro del programa PTA/FI3.0, las cuales generan expectativas en favor de los docentes interesados en ser tutores PTA, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 29º de la Constitución Política de 1991, el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

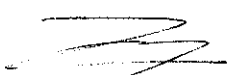
ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las siguientes direcciones de correo electrónico nsmlacruz40@gmail.com y lassolorena@gmail.com Celular: 3116087676.

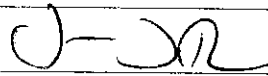
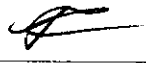
ARTÍCULO 4º. REMITIR copia de la presente resolución a las dependencias de Calidad Educativa, Nomina, Recursos Humanos y Archivo - Hojas de Vida de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 AGO 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	20-08-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	22-08-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			